

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0047-R**

**Puerto Bolívar, 11 de agosto de 2021**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ**

**GERENTE GENERAL, ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No. 290, publicada en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021,

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0047-R**

**Puerto Bolívar, 11 de agosto de 2021**

la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 463-2010 del 1 de junio de 2010, se normó el procedimiento que la entidad debe seguir para los procedimientos de Ínfima Cuantía para Bienes, Servicios y Obras;

Que, mediante Resolución 72-2016 expedida el 10 de octubre del 2016, se reformó el artículo 2 de la Resolución Administrativa Nro. 463-2010 de fecha 1 de junio de 2010, la cual regula los procesos de Ínfima Cuantía, donde establece”... *Artículo 2: Que el Departamento Administrativo a través de Proveeduría, en los casos de contrataciones de bienes y servicios hasta por el monto de USD. 800,00 sustentará y justificará dichas contrataciones con una sola proforma; y para las adquisiciones y contrataciones superiores a los USD 800.00 se exigirá la presentación de tres proformas previamente a definir al proveedor con quien se realizará la contratación de ínfima cuantía. En los casos de presentarse imprevistos que exijan con el carácter de urgente la adquisición de un bien o servicio, debidamente justificado por el solicitante con el respectivo informe concreto y objetivo que resalte la inmediatez y la imprevisibilidad, y que el monto de la adquisición sea superior a los USD. 800,00 se tramitará con una sola oferta al no ser posible contar con otras; requiriéndose además, del informe del Proveedor que corrobore los argumentos, y la aprobación del Jefe Administrativo...*”;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo con Memorando Nro. APPB-PAD-2021-0427-M de fecha 4 de agosto de 2021, solicita a esta Gerencia, la revisión de la normativa interna que regulan los procesos de ínfima cuantía, petición que realiza en virtud de la devolución de varios trámites que genera su unidad, por parte del Departamento de Finanzas; exponiendo su argumento bajo el siguiente

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0047-R**

**Puerto Bolivar, 11 de agosto de 2021**

esquema: Antecedentes, Base Legal, Análisis de la problemática, Revisión de Trámites devueltos por el Departamento de Finanzas, Trámite de Disponibilidad Presupuestaria: Renovación de Licencias antivirus (ínfima cuantía) y conclusiones;

Que, mediante el Memorando citado en el considerando anterior, el Jefe del Departamento Administrativo, en referencia a la Resolución Administrativa No. 72-2016, señala que es una disposición interna que se emitió en su momento debido a que el marco jurídico lo permitía, sin embargo en la actualidad no tiene concordancia con las disposiciones legales emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, que detalla en su comunicación;

Que, con Memorando Nro. APPB-UAJPU-2021-0096-M del 5 de agosto de 2021, el Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica emite su informe jurídico respecto a lo solicitado por el Jefe del Departamento Administrativo, en el Memorando Nro. APPB-PAD-2021-0427-M del 4 de agosto de 2021, indicando en la parte pertinente, lo siguiente:

*“...La normativa jurídica respecto a los procedimientos de Ínfima Cuantía es clara y la misma deberá regirse a lo que establece las resoluciones RE-SERCOP-2021-0114 y Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, en donde se introdujeron varias reformas a la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, por lo que, para la aplicación del PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ÍNFIMAS CUANTÍAS se deberá aplicar el CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA de la referida resolución.*

*Considerando que el monto de contratación en Procedimientos de Ínfimas Cuantías no deben sobrepasar el valor de los USD 6.416,07, se considera razonable la petición del Jefe Administrativo en el sentido de que derogue las Resoluciones Administrativas Nro. 72-2016 y Nro. 463-2010 por no estar acorde con las reformas actuales de las disposiciones legales vigente sobre este tema..” ;*

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Administrativa Nro. 463-2010 del 1 de junio de 2010 y su reforma, la Resolución Administrativa N°72-2016 del 10 de octubre de 2016; y, todas aquellas que se opongan a las disposiciones actuales que haya expedido el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP.

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0047-R**

**Puerto Bolívar, 11 de agosto de 2021**

**Artículo 2.-** Para el proceso de Ínfima Cuantía de la Entidad, se observará estrictamente las disposiciones emitidas para el efecto por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Aída Raquel García González  
**GERENTE GENERAL ENCARGADA**